

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 355.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Aprobado por Real orden de 21 del actual el presupuesto de acopios de piedra machacada para conservacion en el presente año económico con destino á la carretera de segundo orden de Burgos á Peñacastillo, en esta provincia, y de conformidad con lo acordado por la Direccion general de obras públicas, he dispuesto anunciar la subasta de dicho servicio bajo el tipo de ocho mil doscientas cincuenta y nueve pesetas treinta céntimos, á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia treinta de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados, en la forma establecida

por las instrucciones de su referencia, advirtiéndose que no se admitirán las que excedan del tipo de ocho mil doscientas cincuenta y nueve pesetas treinta céntimos fijado en el presupuesto, así como tampoco las que no acompañen carta de pago del uno por ciento de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion, previniéndose por último que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran interesarse.

Burgos 29 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de fecha de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el presente año económico para la carretera de segundo orden de Burgos á Peñacastillo, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma.

Aprobado por Real orden de 21 del actual el presupuesto de acopios de piedra machacada para conservacion en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, trozo 3.º, en esta provincia, y de conformidad con lo acordado por la Direccion general de obras públicas, he dispuesto anunciar

la subasta de este servicio bajo el tipo de once mil quinientas veinticinco pesetas y ochenta y siete céntimos, á que asciende el importe de contrata, la que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad el dia treinta de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, por pliegos cerrados en la forma establecida por las instrucciones de su referencia, advirtiéndose que no se admitirán las que excedan de las once mil quinientas veinticinco pesetas y ochenta y siete céntimos, tipo fijado en el presupuesto, así como tampoco los que no acompañen carta de pago del uno por ciento de aquel en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en su formacion al modelo de proposicion que se inserta á continuacion, previniéndose por último que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia, donde podrán acudir todos aquellos que quieran interesarse.

Burgos 29 de Noviembre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el presente año económico para la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, trozo 3.º en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra)

Fecha y firma.

(De la Gaceta núm. 355.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

Reglamento para la ejecucion del Real decreto de 15 de Setiembre de 1876.

De la Junta.

Artículo 1.º Las atribuciones y deberes de la Junta son los expresados en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 15 de Setiembre de 1876.

Art. 2.º Componen la Junta los individuos nombrados por Real decreto de la misma fecha.

Art. 3.º Corresponde además á la Junta:

(a) Acordar todo lo conducente al mejor éxito de las operaciones que le estan confiadas, y adoptar cuantas medidas juzgue necesarias y oportunas para el buen resultado del certámen.

(b) Procurar que se reuna el mayor número posible de objetos, y facilitar su recepcion y devolucion.

(c) Publicar un Catálogo en el que habrán de figurar por lo menos los nombres y domicilios de los expositores, los objetos expuestos, la localidad donde se producen y sus precios en los sitios de produccion.

(d) Fijar las épocas de apertura y clausura de la Exposicion para que el Jurado pueda trabajar libremente sin los entorpecimientos que ofrece la presencia del público.

(e) Redactar y publicar las invitaciones, instrucciones y demás documentos oficiales referentes á la Exposicion.

(f) Señalar los plazos dentro de los cuales hayan de recogerse y devolverse los objetos y documentos exigidos á los expositores.

(g) Determinar la clase y calidad de premios que hayan de concederse.

(h) Acordar los medios de distribuir los fondos para satisfacer los gastos que se originen, así como los desembolsos que propongan á su vez los Directores de sala, el Comisario y despues la Comision económica para las atenciones del servicio.

(i) Censurar y aprobar en su caso las cuentas mensuales que presente la Comision.

Art. 4.º La Junta podrá llamar á su seno á cuantas personas creyere conveniente consultar para su mayor ilustracion, quedando autorizada para entenderse directamente con las corporaciones y autoridades que estime oportuno.

Art. 5.º Será la Junta el centro de donde dependan todas las Comisiones provinciales que para los efectos de la Exposicion pueden considerarse como las sucursales que tiene en provincias, en virtud de lo cual resolverá todas cuantas dudas y observaciones hagan las Comisiones citadas, ya por sí, ya por delegacion hecha en el Comisario.

Art. 6.º La Direccion de Agricultura facilitará el local, el personal y el material de instalacion necesarios para celebrar la Exposicion.

Art. 7.º Elegirá un Vicepresidente, cuyo cargo será incompatible con el de Comisario, y cuantas Comisiones estime necesarias.

En caso de ausencia ó enfermedad del Presidente y Vicepresidente, les sustituirán los Vocales mas antiguos por el orden de prelación en sus nombramientos.

Art. 8.º Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Art. 9.º Las votaciones serán ordinarias, nominales ó secretas, empezando siempre por la derecha del sitio que ocupe el Presidente, y para tomar acuerdo bastará la tercera parte de los Vocales. Si no asistiese este número, será válido el acuerdo cualquiera que sea el de los asistentes á la segunda citacion.

Art. 10.º Distribuirá los trabajos en la forma siguiente:

La administracion de fondos, contratos y obras de todo género correrá á cargo de una Comision económica, compuesta del Presidente, de un Vocal y del Secretario.

Cada uno de los diez Vocales tendrá á su cargo una de las salas del edificio.

Uno de los Vocales desempeñará el cargo de Comisario.

Otro el de Vicecomisario.

Otro se encargará de la formacion de la Estadística.

Otro del Nomenclator.

Otro del mapa enológico.

Otro del Catálogo.

Y otros del libro de la Exposicion.

Art. 11.º Examinará y aprobará de manera definitiva ántes de su publicacion los trabajos encargados á los diferentes Vocales, que se considerarán como Ponentes.

Art. 12.º Propondrá al Gobierno las recompensas á que juzgue haberse hecho acreedores los expositores, las Comisiones y los Jurados en el desempeño de los altos fines de la Exposicion.

Del Presidente.

Art. 13.º Corresponde á la Presidencia:

(a) Convocar y reunir la Junta siempre que lo estime conveniente, ó cuando lo pidan el Comisario ó dos Vocales:

(b) Abrir y cerrar las sesiones.

(c) Dirigir las discusiones.

(d) Comunicar á la Comisaria los acuerdos de la Junta y publicar los documentos oficiales.

(e) Proponer los asuntos que hayan de tratarse en las sesiones.

(f) Autorizar las actas, consultas y comunicaciones.

(g) Ordenar los pagos.

(h) Designar los Ponentes y determinar los demás cargos que hayan de desempeñar los individuos de la Junta.

(i) Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos.

(j) Resolver por sí cuanto ocurra de carácter urgente, dando cuenta á la Junta en la primera sesion.

(k) Nombrar el personal y señalar sus gratificaciones.

Del Vicepresidente.

Art. 14.º Sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades, y á falta de uno y de otro presidirá la Junta el Vocal que tuviese prelación en el nombramiento.

De los Vocales.

Art. 15.º Desempeñarán, además de los cargos especiales para que sean nombrados, todas cuantas comisiones les encargue la Junta ó la Presidencia.

Asociándose á otro, tendrán derecho á pedir que la Junta se reúna cuando lo creyeren necesario, y podrán proponer todo cuanto consideren conveniente á la Exposicion.

Del Secretario.

Art. 16.º Corresponde al Secretario:

(a) Llevar al libro de actas de las

sesiones de la Junta, que firmará con el Presidente, y redactar las comunicaciones y traslados de acuerdos que aquel haya de suscribir.

(b) Convocar á la Junta cuando verbalmente ó por escrito lo ordene la Presidencia ó quien haga sus veces, dando cuenta en las sesiones de los asuntos del despacho por el orden que aquella designe.

(c) Pasar á la Comisaria en el acto y sin dilacion de ningun género las comunicaciones, traslados, acuerdos, órdenes, avisos y demás documentos que correspondan.

(d) Distribuir el trabajo entre los empleados de la Secretaria de la Junta.

(e) Llevar el registro de las comunicaciones oficiales que se reciban ó expidan.

(f) Intervenir las operaciones de administracion de fondos.

(g) Tasladar á quien corresponda los diversos acuerdos de la Junta.

Art. 22.º En ausencias y enfermedades le sustituirá el empleado que designe la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

Del Depositario.

Art. 17.º Recibirá los libramientos, procederá á su cobro, y llevará una cuenta de caja, que intervendrá el Secretario de la Junta, en cuya cuenta se datará y hará cargo de cuantas cantidades pague y perciba por conceptos de la Exposicion.

Rendirá cuenta mensual, que examinará la Comision económica, y será sometida á la aprobacion de la Junta.

Del Comisario.

Art. 18.º Corresponde al Comisario:

(a) Recibir, comprobar, distribuir y devolver los objetos de la Exposicion.

(b) Inspeccionar los registros de entrada y salida, así como todos los demás libros y trabajos de la misma.

(c) Firmar todos los documentos y comunicaciones oficiales relativos á la Comisaria.

(d) Corresponder directamente con la Presidencia de la Junta, Gobernadores, Comisiones provinciales, expositores y cuantas corporaciones ó entidades sea necesario para poder lograr la mas eficaz y rápida marcha de todo lo referente á la Exposicion.

(e) Resolver por sí cuantas dudas ocurran de carácter urgente, dando cuenta al Presidente de la Junta, con la que consultará las que no lo sean.

(f) Vigilar que se reciban bajo inventario los objetos y materias que hayan de exponerse para que puedan

ser devueltos en la misma forma, á excepcion de las bajas debidas á deterioros inevitables y justificados, cesiones de los expositores, consumo del Jurado ó casos de fuerza mayor, para lo cual tomará las medidas que juzgue oportunas.

(g) Cuidar del buen orden y regularidad de todos los servicios, adoptando cuantas medidas estime conducentes á fin tan provechoso, vigilando la entrada, apertura, distribucion, entrega, instalacion y devolucion de todos los productos y objetos.

(h) Distribuir, segun creyere acertado, los productos que se expongan, previo cargo, á los Directores de las salas.

(i) Cumplir los acuerdos de la Junta.

(j) Autorizar con su firma cuantos documentos se relacionen con la entrada y salida de objetos, reclamaciones de expositores, contabilidad y organizacion administrativa de la Exposicion, visando todos los libros de la oficina central y los de cada departamento con sus Jefes respectivos.

(k) Distribuir el personal y suspenderlo por sí, cuando considerase grave el caso, dando cuenta á la Presidencia.

(l) Remitir á la Gaceta de Madrid para su publicacion la relacion de los objetos que se hayan recibido el dia anterior, así como la de las bajas, para que lleguen á noticia de los expositores.

(ll) Determinar el modo y forma de llevar los libros.

Art. 19.º Podrá alterar el orden de instalacion de los productos, siempre que con ellos gane la visualidad y buen aspecto del local.

Art. 20.º Se entenderá directamente con el Jurado, ante quien es el representante oficial de la Exposicion, siendo de su incumbencia cumplir los acuerdos referentes á su instalacion y á la marcha ordenada de los laboratorios de exámen, ya se establezcan en el local de la Exposicion, ya en las Escuelas de la enseñanza oficial, cuidando de la instalacion, distribucion y entrega de los productos que estén destinados al estudio de los mismos.

Art. 21.º Podrá asimismo dar á las Comisiones provinciales las instrucciones de carácter urgente que juzgen necesarias.

Art. 22.º El Comisario es el Jefe inmediato bajo cuya accion se verifica el certámen.

Del Vicecomisario.

Art. 23.º Sustituirá al Comisario en

ausencia y enfermedades, quedando investido, mientras ejerce dicho cargo, de cuantas facultades corresponden al mismo.

Del Secretario de la Comisaría.

Art. 24. Corresponde al Secretario:

(a) Hacer cumplir exactamente y ejecutar con puntualidad todas las órdenes de la Comisaría, redactar las minutas y rubricar las comunicaciones para que sirvan de garantía á la firma del Jefe.

(b) Abrir un libro de órdenes de la Comisaría, y cuidar de que los expedientes se lleven con la debida regularidad.

(c) Llevar un libro donde se exhiban las facturas de los talones que se reciban en la Comisaría, las cuales, despues de suscritas por el Secretario, llevarán el *Recibí* del Administrador, para que sirva de documento de cargo á la Administración, en poder de la cual quedará el duplicado.

De los Directores de sala.

Art. 25. Corresponde á los Directores de sala:

(a) La vigilancia y cuidado de todo lo que de su sala depende.

(b) Hacerse cargo bajo recibo de los productos que les entregue la Comisaría, clasificarlos y verificar su instalacion en la forma que determine el plan de la Comisaría.

(c) Llevar un libro donde conste la entrada, movimiento y salida de los objetos de su respectiva sala.

(d) Proponer á la Comision económica por conducto del Comisario los gastos que hayan de hacerse con arreglo al presupuesto que al efecto formen, quedando autorizados para realizar los que no excedan de 100 pesetas, dando cuenta con la misma fecha á la Comision.

(e) Dar parte á la Comisaría por escrito de todas las bajas de objetos de su respectiva sala para que sean de abono en la cuenta de cargo que se les haga, y quedar relevados de la responsabilidad que en otro caso pudiera alcanzarles.

(f) Suministrar á los guarda-salas las noticias necesarias acerca de los productos y objetos expuestos, para que puedan en cualquier caso responder á la investigacion del público, ó pedir á la Comisaría los datos y noticias que no esten á su alcance, á fin de que aquella los obtenga de los expositores siempre que unos y otros respondan á intereses comerciales, base de

todas las Exposiciones. En este último caso las preguntas deberán serles dirigidas por escrito.

Del Administrador.

Art. 26. Corresponde al Administrador:

(a) Recibir y llevar inventario, intervenido por el Interventor, de todo el material que ingrese en el edificio, figurando como primera partida el edificio mismo, con los detalles que sea necesario hacer constar.

(b) Recibir los talones con factura de la Secretaria de la Comision, y entregarlos al contratista que haya de trasportarlos desde el ferro-carril al local, cuidando de hacerle firmar la factura correspondiente, que servirá de resguardo al duplicado que habrá dejado en el libro de la Secretaria.

(c) Presenciar el desembalaje de todos los bultos en union del Interventor y el Conserje, los cuales consignarán en la factura el estado y cantidad de los efectos que se reciban, y fijarán en la caja de embalaje una cédula con expresion del número correspondiente de la sala á que esté destinado, su contenido, número de orden, nombre del expositor y punto de su residencia.

(d) Recibir todas los objetos que hayan de exponerse, cuyo recibo firmará con el Comisario, quedando el talon matriz en la Administracion, y facilitando á su vez uno para el Interventor, otro para el indice móvil y otro para unirlo al objeto.

(e) Entregar, bajo recibo, á los Jefes de sala los objetos que estos le pidan para instalar; cancelando con este recibo el cargo que se le haya hecho á la recepcion de dichos objetos.

Art. 27. Será el Habilitado para los gastos menores, no pudiendo tener nunca en su poder mas de 500 pesetas, rindiendo cuenta, todos los meses á la Comision económica para su aprobacion por la Junta.

Nombrar los mozos para la limpieza, carga, descarga y colocacion.

Del Interventor.

Art. 28. Corresponde al Interventor:

(a) Presenciar la apertura de las cajas, firmando la oportuna factura, con asistencia del interesado ó su representante, siempre que sea posible, interviniendo en otro caso el recibo que la Comisaría remitirá al expositor.

(b) Intervenir la entrada y salida de los productos y llevar las cuentas siguientes:

A la Habilitacion.

Al material que se compre y se invierta.

Al movimiento de objetos.

A cada Director de sala.

De los guarda-salas.

Art. 29. Será obligacion de los guarda-salas:

(a) La custodia de los objetos que haya en la sala respectiva, cuidando de la limpieza y buen orden de los objetos, y respondiendo de los mismos ante el Director de la sala, dándole parte por escrito de cuantas novedades ocurran en ella.

(b) Dar conocimiento asimismo é inmediatamente al Administrador de cuantas roturas ú otras bajas tengan lugar, para que aquel encuentre medio de comprobacion de sus libros, conservando los objetos averiados ó rotos en su poder para que sean examinados por el Jefe de la sala en el acto mismo de su llegada.

(c) No abandonar la sala que esté á su cuidado, bajo ningun pretexto, sin permiso del Administrador ó Conserje, y esto dejando siempre advertido al Conserje ó al guarda de la sala inmediata para que vigile en su ausencia.

(d) No permitir que nadie toque á los objetos ni que se retire ninguno de las instalaciones sin orden formal y por escrito del Comisario ó Administrador, quienes dejarán en su poder una cédula expresiva del objeto que se retire y su número, á fin de que le sirva de resguardo y de comprobacion de la baja para con el Jefe de aquel departamento. Responderán ante los Tribunales de la infraccion de este precepto.

(e) Ser corteses y comedidos en sus relaciones con el público y con cuantas personas tengan que entenderse, absteniéndose siempre, aunque se les faltare, de pronunciar frases inconvenientes que desdigan del decoro con que deben estar.

(f) Suministrar al público cuantas noticias estén á su alcance sobre los productos expuestos, en cuanto á las relaciones comerciales y de produccion se refieran, para lo cual se les ilustrará convenientemente por el Jefe respectivo ó por los mismos expositores. Siempre que las preguntas fuesen de tal naturaleza que no sea fácil ó no esté en sus alcances contestarlas, invitarán al interesado á que tenga la bondad de formularlas por escrito con nota de su domicilio, y las entregarán á su Jefe para los efectos oportunos.

(g) Entregar al Conserje cuantos objetos de pertenencia del público se

extravien en la sala de su inmediata vigilancia ántes de abandonar el local y en el mismo dia en que hubiesen sido recogidos por ellos.

(Se continuará)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Interesantísimo.

El Sr. Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones de esta provincia, con fecha de ayer, me remite para su insercion en el Boletín oficial la circular siguiente:

Deseando esta Delegacion que se cumplan con toda exactitud las formalidades que deben llenar los comisionados ejecutores á tenor de lo que preceptúa la instruccion de 5 de Diciembre de 1869 para elevar á segundo grado los apremios que dirijan contra los contribuyentes morosos, y que no se grave á estos con los recargos que autoriza el art. 45 de dicha instruccion sin que previamente se hayan practicado las diligencias oportunas, ha acordado hacer saber á los contribuyentes que por falta de pago de sus respectivas cuotas sean apremiados, que no deben satisfacer los recargos de segundo grado hasta despues de haberse llevado á efecto ó intentado el embargo de bienes muebles y semovientes del deudor, á quien se habrá notificado la providencia del Juez municipal 24 horas antes de practicarse el embargo, para los fines que dispone el art. 28 que concede el término de 24 horas para verificar el pago del descubierto, y hasta despues de trascurrido dicho término no puede procederse al embargo, ni hay derecho á la exaccion del recargo de segundo grado por parte del comisionado.»

En su consecuencia he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que adoptando cuantos medios les sugiera su celo procuren dar la mayor publicidad posible á esta disposicion, á fin de evitar que en ningun caso sean sorprendidos los contribuyentes con la exaccion de recargos que solo deben satisfacer llenados que sean por los comisionados del Banco los requisitos de Instruccion.

Del recibo de esta circular y de los medios adoptados para hacerla pública se servirán dar aviso los referidos Alcaldes á esta Administracion á la mayor brevedad posible.

Burgos 50 de Noviembre de 1876.
= José de Castro y Rabaza.

INSTRUCCION PÚBLICA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

PROVINCIA DE BURGOS.

AÑO DE 1876.

Escalafon rectificado de las Maestras, arreglado á los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y á las bases aprobadas por Real orden de 5 de Mayo de 1865 y á lo acordado por la Junta provincial en 20 de Abril último.

Escala.	Nombres y apellidos de las Maestras.	Pueblos donde ejercen.	Cómputo de servicios y méritos.	
			Años.	Meses.
CLASE 1.ª				
1	D.ª Gabina Cardiel Martinez.....	Burgos	36	4
2	Gregoria Laborda Delgado.....	Briviesca.....	53	2
5	Angela Dolores Ruiz Abalos ..	Belorado	52	1
4	Basilisa Martinez.....	Medina de Pomar.....	51	4
CLASE 2.ª				
1	D.ª Vicenta Alonso.....	Sasamon.....	28	1
2	Juana Francisca Saiz.....	Fuentelcesped.....	27	7
5	Maria Antonia Laborda Cano..	Lerma.....	25	8
4	Gregoria Gonzalez Blanco.....	Villadiego.....	25	4
5	Maria Dolores Carrera.....	Cerezo de Riotiron.....	25	2
6	Maria Jesus Sainz	Burgos.....	22	11
CLASE 3.ª				
1	D.ª Manuela de Juan y Montes....	Salas de los Infantes... 21	4	
2	Maria Cruz Castro.....	Santa Maria del Campo... 20	9	
5	Vicenta Alonso.....	Sasamon.....	19	5
4	Maria Rosario Peña.....	Pampliega.....	19	4
5	Aquilina Chueca Lopez.....	Aranda de Ebro.....	19	4
6	Bonifacia Fresno Gonzalez.....	Costrogeriz.....	19	5
7	Maria Encarnacion Orio.....	Gumiel del Mercado... 19	1	
8	Rufina Villanueva Diez.....	Los Balbases.....	18	10
9	Cristeta Gonzalez Peña.....	Gumiel de Izan.....	18	5
10	Feliciana Saez Orodea.....	Mecerreyes.....	18	5
11	Francisca Roman Cubillo.....	Sotillo de la Rivera... 18	2	
12	Eusebia Lopez Sevilla.....	San Millan de Lara... 18		
13	Estefana Herrero.....	Padilla de Arriba.....	17	7
14	Sebelia Rita Morales.....	Roa.....	17	5
15	Magdalena Vivar Gallardo.....	Aranda de Duero... 17	4	
16	Maria Guzman Zalona.....	Quintana del Pidio... 15	5	
17	Luisa Martinez Capdet.....	Villahoz	15	1
18	Anselma Rebollar	Presencio.....	15	"
19	Vicenta Perez Gonzalez.....	Quemada	14	9
20	Victoriana Milla Alvarez.....	Ontoria del Pinar... 14	6	
CLASE 4.ª				
1	D.ª Manuela Garcia Palacios.....	Poza.....	14	5
2	Joaquina Ayuso Esteban.....	Moradillo de Roa... 14	4	
5	Casilda Echevarria.....	Villalmanzo.....	14	2
4	Secundina Garcia Saldana.....	Tardajos.....	13	9
5	Maria Llorente.....	Arauz de Miel.....	13	9
6	Emilia Ganero Riano.....	Banzo de Valdearados... 13	6	
7	Emilia Garcia Velez.....	Pedrosa del Principe... 13	5	
8	Justa Bermejo Perez	Quintanilla del Agua... 13	4	
9	Vicenta Requena Lopez.....	Fuentelisendo.....	13	"
10	Jacoba Martinez Rojo.....	Revilla del Campo... 12	10	
11	Marcela Saez Ormazabal.....	Villasandino.....	12	10
12	Celedonia Fernandez Nograzo..	Aranda de Duero... 12	9	
13	Eusebia Alonso Asenjo.....	Monasterio de Rodilla.. 12	7	
14	Carmen Vals Sintas.....	Ontoria de Valdearados... 12	5	
15	Felipa Saiz Arce.....	Melgar de Femental... 12	5	
16	Segunda Cuesta Labrador.....	Villafuella.....	12	1
17	Geronima Santa Maria.....	Guzman.....	12	"
18	Simona Barrio Gonzalez.....	Milagros.....	11	11
19	Maria Pilar Mateo Farot.....	Fuentespina.....	11	10
20	Bernarda Magdalena Martin ..	Canicosa de la Sierra... 11	9	
21	Francisca Vicario	Castrillo de la Vega... 11	8	
22	Maria Corral Bartolomé.....	Vadocondes.....	11	7
25	Polonia Volanos Garcia.....	Villafranca Montes de Oca 11	6	
24	Margarita Mateos Varot.....	Barbadillo del Mercado.. 11	5	
25	Gregoria Martinez Abecia.....	Villamayor de los Montes 11	4	
26	Josefa Veloso Lara	Castrillo de Murcia... 11	5	
27	Casimira Cortés Alonso.....	Villegas.....	11	5
28	Juana Santa Maria	Iglesias.....	11	2
29	Benita Mayor Anton.....	Santa Cruz de la Salceda. 11	1	
30	Lucia Anton Revilla.....	Quintanavides.....	11	"
31	Ignacia Garcia Argüeso.....	Mahamud.....	10	11
32	Maria Josefa Escudero.....	Miraveche.....	10	9
33	Florentina Tegero Tegero.....	La Horra.....	10	8
34	Isabel Garcia Esteban.....	Olmedillo de Roa.....	10	7
35	Rafaela Garcia Diez.....	Puebla de Arganzon... 10	5	
36	Vicenta Valgáñon Uruñuela... 10	Valluercanes.....	10	5
37	Claudia Rodriguez Doyagué... 10	Tordomar.....	10	5
38	Paula Fuente Zamora.....	Santa Gadea del Cid... 10	2	

39	D.ª Leonarda Viniestra Garcia....	Quintanalaranco.....	9	10
40	Juana Garcia Anton	San Juan del Monte... 9	7	
41	Josefa Palaznelos Perez.....	Puentedura.....	9	2
42	Micaela Gomez del Rico.....	Arcos.....	9	"
43	Saturnina Rodriguez Melgosa..	Vilviestre del Pinar... 8	10	
44	Maria Dolores Arteaga.....	Villagonzalo Pedernales: 8	6	
45	Narcisa Santa Maria.....	Cubo de Bureba.....	8	5
46	Juliana Blanco Moreno.....	Zazuar.....	8	4
47	Nicanora Diez Carredano.....	Burgos.....	8	5
48	Segunda Barrio Gonzalez.....	Campillo de Aranda... 8	2	
49	Maria Arijas Rojas.....	Villarcayo.....	8	2
50	Maria Mercedes Orúe Sevilla... 8	Valle de Palenzuela... 8	1	
51	Pascuala Santa Maria.....	Tórtolos.....	8	1
52	Vicenta Izarra Manzanos.....	Arenillas de Riopisuerga 8	"	
53	Matilde Asmandia Hernandez... 8	Salas de Bureba.....	8	"
54	Florentina Pulgar Alonso.....	Villasilos.....	7	9
55	Fernanda Trespaderne Rodriguez 7	La Aguilera.....	7	8
56	Joaquina Lozano Santa Maria... 7	Cardenadijo.....	7	6
57	Elvira Perez Latatu.....	Busto de Bureba.....	7	5
58	Maria de la Paz Alonso.....	San Martin de Rubiales.. 7	4	
59	Escolástica Fernandez Fernandez 6	Quintanar de la Sierra.. 6	8	
60	Nicolasa Moral Cuñado.....	Adrada de Haza.....	6	4
61	Maria Natividad Martinez.....	Espinosa de los Monteros 6	5	
62	Juliana Saez Camarero.....	Carazo.....	6	1
63	Petra Lucio Diez	Santivañez Zarzaguda... 5	10	
64	Juana Sainz Otero	Pancorbo.....	5	7
65	Clara Cuende Serrano.....	Pradoluengo.....	4	11
66	Victoria Cristobal.....	Fuentenebro.....	4	10
67	Felisa Miguel Miguel.....	Castrillo de la Reina... 4	9	
68	Juliana Zubiaga Diez.....	Palacios de la Sierra... 4	8	
69	Deogracias Lopez Gonzalez... 4	Olmillos junto á Sasamon 4	7	
70	Gregoria Gutierrez Solórzano... 4	Torresandino.....	4	6
71	Silvinia Bascones Corral.....	Fuentecen.....	4	5
72	Petronila Gimenez.....	Contreras.....	4	1
73	Juliana Rodriguez Melgosa.....	Retuerta.....	5	10
74	Petra Aragonés Lopez.....	Peñaranda de Duero... 3	7	
75	Ciriaca Lopez.....	Hoyales de Roa.....	3	"
76	Trinidad Lopez y Soto.....	Siones.....	2	9
77	Lucia Perez Saiz.....	Pinilla de Trasmonte... 2	1	

Burgos, 1.º de Octubre de 1876.—El Vicepresidente, Buenaventura Yusta.— P. A. D. L. J.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Anuncios particulares.

Molino en arriendo.

El dia 10 de Diciembre próximo se arrendará el molino harinero del pueblo de Torduelles, sobre las aguas del rio Arlanza, con dos ruedas y ventiladores. El que tenga interés en su arriendo acuda á sus dueños dicho dia y hora de las diez de la mañana.

Torduelles 30 de Noviembre de 1876.
Por los dueños, Juan de Maria.

EMPRESA

para la sustitucion del servicio militar, legalmente autorizada, con las garantias que exige la Real orden de 4 de Noviembre de 1875.

Centro directivo en Castilla:—Valladolid, Damas, 50, 2.º

Como quiera que ahora los agentes de recluta, mediante autorizacion de sus poderdantes para ese su principal negocio, se han erigido en representantes de otras Empresas á nombre de las que se anuncian para allegarse contratos de sustitucion, y con objeto de no hacerme solidario de sus operaciones, me creo en el deber de prevenir á los habitantes de mi distrito, para que no sean sorprendidos en su buena fe, que ninguna de esas Empresas tiene conexión con la que represento, cuyas operaciones solo se realizan en este Centro, Damas, 50, segundo, y casas

de sus representantes D. Cipriano Duran, de Salamanca; D. Estanislao Marañon, de Segovia; D. Cayetano R. Tejada, de Burgos; D. Angel Romero, de Soria; D. Tomas Lanchares, de Palencia; D. Felipe G. Muro de Logroño, y los Sres. Rueda, Garcia y Compania, de Zamora.

Esta Empresa, cuya próroga hasta fin de Abril de 1877 tiene concedida por Real orden de 13 de Setiembre último, pone sustitutos por los prófugos de cualquier reserva ó reemplazo, por los que pertenezcan á Cuerpos y por cuantos sean responsables en quintas.

Los precios serán tan económicos como el que mas, atendidas la formalidad, garantía y seguridad que esta Empresa tiene y da á los interesados, á quienes por escritura pública responde de las deserciones y cuanto pueda ocurrir hasta dejar libres de toda responsabilidad á los sustituidos.

La cantidad en que se ultimen los contratos es libre de mas gastos, y se depositará en cualquier casa de responsabilidad en esta, ó en las que este Centro tiene designadas en las respectivas Capitales de provincia de su distrito hasta que el sustituido quede libre.

La mejor recomendacion que puede darse de esta Empresa es el considerable número de interesados que han concurrido y concurren á honrarle con su confianza, y á cuya satisfaccion apela.

—El representante general en Castilla, Luis Montealegre. 1—5